

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 183/2006 DE LA COMISIÓN**de 2 de febrero de 2006****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 3 de febrero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de febrero de 2006.

Por la Comisión

J. L. DEMARTY

*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 2 de febrero de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	88,8
	204	46,7
	212	90,9
	624	115,6
	999	85,5
0707 00 05	052	148,9
	204	134,9
	628	171,8
	999	151,9
0709 10 00	220	66,1
	624	91,7
	999	78,9
0709 90 70	052	162,7
	204	129,0
	999	145,9
0805 10 20	052	45,7
	204	52,7
	212	43,1
	220	51,2
	448	47,8
	624	80,2
	999	53,5
0805 20 10	204	86,6
	999	86,6
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	60,0
	204	112,3
	400	87,0
	464	135,7
	624	70,7
	662	36,9
	999	83,8
0805 50 10	052	52,5
	220	61,7
	999	57,1
0808 10 80	400	142,3
	404	104,7
	720	81,6
	999	109,5
0808 20 50	388	87,0
	400	89,4
	720	64,3
	999	80,2

⁽¹⁾ Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».